



Municipalidad Provincial de Talara

ewt: 26114

ACUERDO DE CONCEJO 88-8-2020-MPT

10 SEP 2020
Talara, 28 de agosto de 2020

VISTO:

El Dictamen N° 16-08-2020-CAPP-MPT de fecha 21 de agosto de 2020 emitido por la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, sobre la donación de canastas de productos de primera necesidad, por la Empresa Petróleos del Perú S.A; y,

10:34 a.m.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". En efecto, la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente.

Que, mediante Oficio N° 146-03-2020 de fecha 30 de marzo de 2020, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara solicitó a la Empresa Petróleos del Perú –PETROPERÚ S.A la donación de canastas de productos de primera necesidad, que nos permita apoyar a las familias vulnerables que están en situación de riesgo como consecuencia de la declaración del estado de emergencia.

Que, con fecha 07 de julio de 2020, el representante de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A y el Gerente Municipal formalizan la entrega y recepción de 1000 canastas de alimentos, las mismas que contienen los siguientes productos:

Ítem	Producto
1	1kg de azúcar rubia.
2	2 kg de arroz extra.
3	500 gr. de arveja verde
4	500 gr. de lenteja
5	2 unidades de leche evaporada x 410 gr.
6	1 botella de 1 litro de aceite.
7	2 unidades de atún x170 gr.
8	500 gr. de fideo tallarín.
9	2 unidades de avena x135gr.
10	250 gr. de fideo corto
11	250 gr. de frejol blanco
12	100 gr. de mermelada
13	1 caja de té, canela y clavo x 25 sobres
14	1 pack de galleta de soda



Que, mediante Informe N° 88-08-2020-GM-MPT de fecha 11 de agosto de 2020, el Gerente Municipal remite los actuados a la Unidad de Logística con la finalidad que se proceda a su custodia y distribución de acuerdo a las disposiciones pactadas y las normas internas que regulan los actos de donación en el estado de emergencia.

Que, mediante Informe N° 319-08-2020-ULO-MPT de fecha 20 de agosto de 2020, la Unidad de Logística comunica al Despacho de Alcaldía la donación efectuada por la empresa Petróleos del Perú –



Municipalidad Provincial de Talara

PETROPERÚ S.A consistente en 1000 canastas de productos de primera necesidad, las mismas que han sido entregadas a la Subgerencia de Defensa Civil, tal como consta del Acta de Entrega de fecha 08 de julio de 2020.

Que, mediante Proveído N° 3022-08-2020-SG-MPT de fecha 20 de agosto de 2020, la Oficina de Secretaría General remite los actuados a esta Oficina de Asesoría Jurídica para formalizar la aceptación de la donación de los bienes descritos en el párrafo anterior.

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

Que, en ese sentido, en ejercicio de la atribución constitucional, a través del Decreto Supremo N° 08-2020-SA de fecha el 11 de marzo de 2020, se dispuso "1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo". Esta disposición ha sido prorrogada hasta la fecha.

Que, en el mismo ámbito de protección de la salud pública, como mandato encargado por la Constitución en su artículo 44°, a través del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se dispuso "Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19". Esta disposición ha sido debidamente prorrogada hasta la fecha, lo que implica la urgente necesidad que como gobierno local contribuyamos con acciones concretas al sostenimiento de las familias en situación de vulnerabilidad que no han recibido ayuda alguna del gobierno.

Que, en ese contexto, considerando la situación existente en la provincia y con el propósito de cumplir el mandato legal que impone al gobierno local la obligación de promover desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, se han ejecutado acciones para gestionar la cooperación pública y privada en procura de obtener apoyo concreto a favor de la población que afronta una grave crisis en la economía familiar a consecuencia del aislamiento social obligatorio y la imposibilidad de realizar actividades de generación de ingresos en una población activa que en su mayoría ostenta un empleo informal. En atención a ello, hemos obtenido la respuesta de la empresa Petróleos del Perú –PETROPERÚ S.A, mediante la donación de canastas con productos de primera necesidad para favorecer a los hogares vulnerables, pues los recursos asignados con cargo a la transferencia autorizada mediante Decreto de Urgencia N° 33-2020 que autorizó excepcionalmente a los gobiernos locales la adquisición de productos de la canasta básica familiar, han sido insuficientes ante la grave crisis de la economía familiar y la generalidad de afectados.



Que, en cuanto a los aspectos de naturaleza jurídica, el artículo 1621° del Código Civil prescribe "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien". Esto es, se trata de un acto de desprendimiento o de liberalidad que no exige contraprestación alguna del beneficiario de la donación.



Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe como atribución del Concejo Municipal "20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad". En ese sentido, considerando que el presente se trata de un acto de liberalidad, este debe ser objeto de aceptación conforme al procedimiento normado en la Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad que sea entregado posteriormente a los beneficiarios finales.

Que, en tanto se ha producido la declaración de la empresa Petróleos del Perú –PETROPERÚ S.A que formaliza la decisión de donar 1000 canastas con productos de primera necesidad, corresponde al Concejo Municipal aceptar la donación, en razón que se trata de bienes que se incorporan al patrimonio municipal conforme lo establece el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Esto permitirá a la



Municipalidad Provincial de Talara

entidad regularizar la aceptación de la donación para la correcta distribución de los insumos a las familias pobres y extremo pobres que se encuentren en situación de vulnerabilidad ante el aislamiento social obligatorio a consecuencia de la emergencia sanitaria y el estado de emergencia decretado.

Que, la decisión de aceptar la donación deberá efectuarse en vías de regularización, de acuerdo a los alcances del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444¹, que regula la eficacia anticipada de los actos administrativos.

Que, por las consideraciones expuestas estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú y lo aprobado en sesión Ordinaria de concejo municipal de fecha 28 de agosto de 2020, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

ACUERDA:

PRIMERO: ACEPTAR, en vías regularización, la **donación** efectuada por la **EMPRESA PETROLEOS DEL PERÚ S.A. PETROPERU**, consistente en **1,000 CANASTAS** conteniendo productos de primera necesidad, las mismas que están compuestas por:

Ítem	Producto
1	1kg de azúcar rubia.
2	2 kg de arroz extra.
3	500 gr. de arveja verde
4	500 gr. de lenteja
5	2 unidades de leche evaporada x 410 gr.
6	1 botella de 1 litro de aceite.
7	2 unidades de atún x170 gr.
8	500 gr. de fideo tallarín.
9	2 unidades de avena x135gr.
10	250 gr. de fideo corto
11	250 gr. de frejol blanco
12	100 gr. de mermelada
13	1 caja de té, canela y clavo x 25 sobres
14	1 pack de galleta de soda



SEGUNDO: DISPONER, que la canasta familiar, debe ser distribuida y entregada a los hogares que se encuentren en situación de vulnerabilidad, debiendo cuidar diligentemente se cumpla con el beneficio otorgado.

TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Unidad de Logística y Subgerencia de Defensa Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretaría General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
Interesados/GM
ULO/OAJ
UTIC/OF.REG
Archivo/JAVI/maritzaz.